



SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ORD.: N°. 07/ 0441

ANT.: Oficio N.º98.828, de 2025, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

ADJ.: Ord. N.º386, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

SANTIAGO, 20 MAY 2025

**DE: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

**A: SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación el Oficio individualizado en el antecedente mediante el cual el Honorable Diputado señor Stephan Schubert Rubio, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre la disponibilidad del libro "Yo soy mi género" de Pedro Reyes García y Fabián Cutiño Cortés, en las Universidades del Estado, al tenor de lo que indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º386, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que informa sobre lo solicitado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

Se despide atentamente,


**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**



Distribución:

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º14.941 de 2025



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ORD.

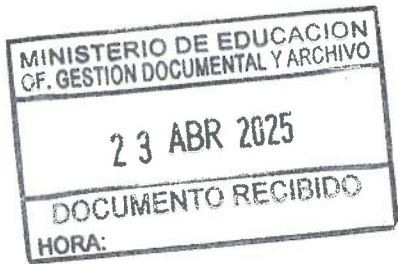
ANT.: Oficio 98.828, de 15 de abril de 2025, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

MAT.: Responde a solicitud referida a la disponibilidad y uso del libro “Yo soy mi género” en las universidades del Estado.

SANTIAGO,

DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR

A: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



El 15 de abril de 2025, se recibió el Oficio 98.828, citado en el antecedente, mediante el cual se requiere informar al tenor de la solicitud del H. Diputado Sr. Stephan Schubert Rubio, quien, a su vez, indaga sobre la disponibilidad y uso pedagógico o programático en las universidades del Estado del libro “Yo soy mi género” de los autores Pedro Reyes García y Fabián Cutiño Cortés.

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

La Ley 21.091 crea la Superintendencia de Educación Superior como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Educación. Su objeto, de acuerdo con el artículo 19, consiste en fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como también fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la precitada Ley, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la siguiente información:

“a) Los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo al artículo anterior, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

b) Una lista actualizada con la individualización completa de sus socios, asociados miembros de la asamblea, nacionales o extranjeros, y de quienes ejerzan funciones directivas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, cualquiera sea su denominación. Asimismo, las instituciones de educación superior deberán informar a la Superintendencia cualquier modificación ocurrida respecto de la información contenida en la última lista enviada.

c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley.

d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias.

- e) Una lista actualizada de las entidades en cuya propiedad la institución de educación superior tenga participación, y las corporaciones o fundaciones en que, conforme a los estatutos de éstas, la institución de educación superior pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración.
- f) Información sobre todo hecho esencial que afecte significativamente su situación financiera y patrimonial. Deben considerarse esenciales aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, entre otros aspectos, a la situación financiera o los activos y obligaciones de la institución de educación superior.”.

Para asegurar el cumplimiento del deber establecido en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia, mediante su Resolución Exenta 517, de 11 de septiembre de 2024, aprobó la versión actualmente vigente de la Norma de Carácter General 1, que establece normas sobre obligación de informar de las instituciones de educación superior. Esta norma fija la forma, medios y plazos para el envío de la información establecida en el artículo 37 y delimita aquella información adicional que las instituciones fiscalizadas deben entregar a esta Entidad de Control para el cumplimiento de sus funciones. Tal norma no comprende la entrega de antecedentes relacionados con la materia consultada por el H. Diputado.

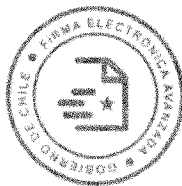
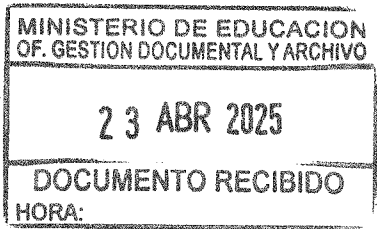
Por otra parte, el artículo 20 literal j) de la Ley 21.091 habilita a esta Superintendencia a requerir de las instituciones fiscalizadas información distinta a la antes señalada, aunque tales antecedentes deben ser necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de este servicio. Tales fiscalizaciones, por mandato legal, se orientan a establecer si existen incumplimientos de la normativa vigente y si se ha hecho un buen uso de los recursos financieros por parte de las instituciones de educación superior. En el marco del plan anual de fiscalización 2024, que se aplica también para el 2025, la Superintendencia no definió programas de fiscalización que se relacionen con la información solicitada por el H. Diputado. Se adjunta copia del plan anual de fiscalización vigente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

Adjunto: Resolución Exenta 226 de 2024 de la SES, que aprueba plan anual de fiscalización y supervisión vigente.

Distribución:

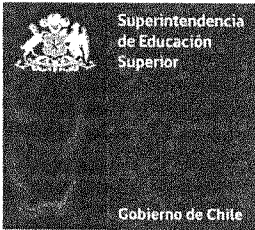
- Destinataria	1c
- Cámara de Diputados y Diputadas	1c
- Subsecretaría de Educación Superior	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 22/04/2025 HORA: 12:44:01
Visadores: DMA/PBC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E15758D19159>



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**APRUEBA PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN
Y SUPERVISIÓN 2024.**

RESOLUCIÓN EXENTA

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la Ley 21.091, sobre Educación Superior; en el Decreto Supremo 20, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación; y en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 21.091, el objeto de la Superintendencia de Educación Superior es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia, así como fiscalizar que éstas destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo con la Ley y sus estatutos.

2° Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo cuerpo legal, en el ejercicio de las facultades de fiscalización, la Superintendencia podrá actuar de oficio o previa denuncia o reclamo. Asimismo, el artículo 23 prescribe que las acciones de fiscalización podrán llevarse a cabo en cualquier día hábil en horario laboral siempre que no se impida con ellas el normal desarrollo de las actividades docentes o académicas.

3° Que, en virtud de las facultades legales anteriormente expuestas, esta Superintendencia cuenta no sólo con la facultad de exigir el cumplimiento de la normativa educacional del nivel superior y el correcto uso de los recursos, sino que además con la potestad de entregar orientaciones y recomendaciones para la correcta implementación de las normas legales y reglamentarias, a través de acciones de supervisión.

4° Que, en ese contexto y en atención a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en la Ley 18.575, corresponde a esta Superintendencia planificar las acciones de fiscalización y de supervisión que desarrollará anualmente, mediante la creación y ejecución de programas de fiscalización y programas de supervisión.

5° Que el presente plan anual de fiscalización y supervisión pretende relevar las temáticas que se han considerado importantes de supervigilar,

tales como la difusión y la publicidad de los niveles de acreditación, las operaciones con personas relacionadas, las disposiciones de la Ley 21.369 referidas al acoso sexual, la violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, las normas sobre financiamiento institucional para la gratuidad, la sustentabilidad financiera y las políticas de solución de conflictos de interés.

6° Que, en virtud de las actuales capacidades de la Superintendencia, los programas de supervisión y fiscalización que se consideran en este plan anual contemplarán una muestra de instituciones de educación superior que se determinará en base a criterios de riesgos y parámetros objetivos, realizando un análisis a partir de los datos disponibles con que cuenta la Superintendencia y la información que proviene del Ministerio de Educación, con la finalidad de prevenir situaciones que afecten el cumplimiento de la normativa educacional del nivel superior y el correcto uso de los recursos.

7° Que los programas de fiscalización y supervisión contemplarán un conjunto de instrucciones que orientarán a los fiscalizadores y fiscalizadoras de la Superintendencia en su ejecución, por lo cual, corresponden a documentos de carácter reservado y confidencial.

8° Que la ejecución total o parcial de los programas de supervisión y fiscalización en el 2024 estará condicionada a la factibilidad operativa de la Superintendencia y por otras situaciones emergentes que pudieran presentarse en el país.

9° Que la Superintendencia podrá adoptar las modalidades de fiscalización y supervisión presenciales o remotas que sean pertinentes según la naturaleza de los programas que en este acto se aprueban, con la finalidad de asegurar una correcta ejecución de las facultades que la ley le encomienda.

10° Que todo lo anterior no obstará a las acciones de fiscalización que procedan con ocasión de las denuncias que se presenten ante la Superintendencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes de la Ley 21.091.

RESUELVO:

PRIMERO: **APRUÉBASE** el plan anual de fiscalización y supervisión del 2024 de la Superintendencia de Educación Superior, que a continuación se describe:

1. Programas de Fiscalización

N°	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
1	Difusión y Publicidad de la acreditación	Asegurar que las instituciones de educación superior cumplan con lo establecido en el artículo 49 de la Ley

		20.129, mediante la revisión de la información publicitaria divulgada, con especial énfasis en la veracidad y transparencia de la información relacionada con la acreditación institucional, los niveles de acreditación, las perspectivas de empleabilidad, los costos asociados y otros aspectos relevantes con el fin de proteger los derechos e intereses de los estudiantes, promoviendo la integridad en la promoción de las ofertas educativas.
2	Operaciones con Personas Relacionadas (OPR)	Verificar que las instituciones de educación superior constituidas como personas de derecho privado sin fines de lucro cumplan la normativa vigente sobre operaciones con personas relacionadas establecida en el Párrafo 7° del Título III de la Ley 21.091.
3	Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior	Comprobar el cumplimiento efectivo de la Ley 21.369 mediante una fiscalización que asegure la correcta instalación de la institucionalidad requerida, la aplicación oportuna y efectiva de los procedimientos de investigación y sanción de acuerdo con los plazos establecidos en dichos documentos, la actualización continua de convenios y contratos conforme a lo exigido por la normativa educacional, así como también, la adecuada definición e implementación de medidas correctivas frente a situaciones de riesgo identificadas por la Superintendencia de Educación Superior, con el propósito de fortalecer la transparencia, seguridad y calidad en el ámbito educativo superior.
4	Gratuidad	Verificar que las instituciones adscritas a gratuidad (carreras de pregrado con modalidad presencial) den cumplimiento íntegro a los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 21.091 y su reglamentación, no realicen cobros indebidos a los estudiantes e informen los requisitos de mantención, renovación, suspensión, renuncia voluntaria y plazos a dicho beneficio de forma transparente y oportuna, que garantice la transparencia, equidad y eficiencia en la implementación del beneficio, abordando aspectos clave como la ausencia de cobros indebidos a los estudiantes, la adecuada información sobre los requisitos de mantención y renovación del beneficio. Asimismo, verificar la consistencia y actualización de la información académica y socioeconómica de los estudiantes en los sistemas institucionales y en las plataformas del Ministerio de Educación, previniendo irregularidades que puedan afectar a los beneficiarios.

Programas de Supervisión:

Nº	NOMBRE DEL PROGRAMA	OBJETIVO
5	Evaluación de sustentabilidad financiera	Asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones establecidas en la normativa educacional, así como también, salvaguardar el interés público y mantener la integridad del sistema de educación superior, evaluando la información contenida en los Estados Financieros anuales y auditados que deben ser enviados a la Superintendencia según lo establecido en la letra a), del artículo 37, de la Ley 21.091, con la finalidad de identificar y mitigar los riesgos asociados con las instituciones de educación superior que muestren señales de incumplimientos financieros que puedan comprometer la continuidad del servicio educativo.
6	Políticas de solución de conflictos de intereses	Supervisar la existencia e implementación de una política para la resolución de conflictos de intereses, que regule los procedimientos específicos para la realización de actos, contratos, convenciones o cualquier otra operación con personas relacionadas, conforme a lo estipulado en el apartado de la letra d), artículo 73, de la Ley 21.091, sobre educación superior.

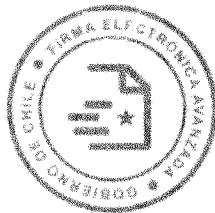
SEGUNDO: REMÍTASE copia de la presente resolución a las instituciones de educación superior, a través de los correos electrónicos registrados ante esta Superintendencia.

TERCERO: PUBLÍQUESE una vez tramitada totalmente la presente Resolución Exenta, un extracto en el Diario Oficial y en el sitio web institucional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| - Instituciones de Educación Superior | 144c |
| - Fiscalía | 1c |
| - División de Supervisión | 1c |
| - Total | 146c |



José Miguel Salazar Zegers
Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
FECHA: 07/06/2024 HORA: 19:37:02
Visadores: ASA/ADC/SFS/DMA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace :
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E12206D15169>